



ANTECEDENTES

- I. El 17 de noviembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de acceso a información:

"Todos los documentos existentes relacionados con: Desarrollos Tanchacté S.A. de C.V.; Hotel Mayan Paradise; Oficio D.O.O.DGOEIA.-03100 con fecha 16 jul 1998; Operadora Luza S.A. de C.V.; Oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./09636 con fecha del 13 noviembre 2014; MIA-R 23QR2014T0002; Oficio SGPA/DGIRA/DG/01556; Oficio SGPA/DGIRA/DG/02138; Oficio SGPA/DGIRA/DG/02139; Oficio SGPA/DGIRA/DG/02141; Oficio SGPA/DGIRA/DG/02140; Oficio SGPA/DGIRA/DG/02142; memorándum No. 04/JUGA/037/14 de fecha 06 marzo 2014; Oficio SGPA/DGIRA/DG/02411; Oficio DGE/DNA/1363/2014 de fecha 25 marzo 2014; Memorándum 04/JUGA/046/14 de fecha 28 de marzo 2014; Oficio SGPA/DGIRA/DG03046; Oficio SGPA/DGIRA/DG/02487; Oficio SEMA/DS/0470/2014 con fecha 13 de febrero de 2014; Oficio SGPA/DGIRA/DG/03044 con fecha del 2 de abril de 2014; Oficio SGPA/DGIRA/DG/03045; Oficio OF.SET/109/2014 de fecha 28 marzo 2014; Oficio INIRAQROO/DG//DRA/022/2014 de fecha 27 marzo 2014; Acta 04/SGA/0552/14 de fecha 10 abril 2014; memorándum 04/JUGA/118/14 de fecha 11 agosto 2014; Oficio SGPA/DGIRA/DG/07205 con fecha 26 agosto 2014; Publicación en la Gaceta Ecológica, a través de la separata número DGIRA/015/14 Año XII; Memorándum No. 04/JUGA/047/14 de fecha 2 de abril de 2014; Memorándum No. 04/JUGA/055/14 con fecha 10 de abril de 2014; Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03752 con fecha 25 de abril de 2014.." (SIC).

- II. El 30 de noviembre de 2016, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/08999**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que la información requerida en la solicitud, se está localizando en el expediente administrativo del proyecto de mérito, y derivado que son varias documentales las que se tienen que identificar; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600419916**

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó rubro toda vez que la información requerida en la solicitud, se está localizando en el expediente administrativo del proyecto de mérito, y derivado que son varias documentales las que se tienen que identificar; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

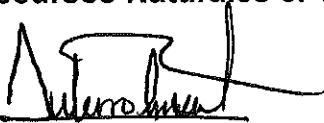
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de noviembre de 2016.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales